

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 473-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 30 JUN 2016

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 32341 de fecha 22 de julio de 2013, Hoja de Registro y Control N° 16637 de fecha 22 de abril de 2015, Hoja de Registro y Control N° 52164 de fecha 03 de diciembre de 2015, Informe Técnico-Legal N° 189-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-CAMMR de fecha 19 de febrero de 2016 e Informe N° 269-2015/GRP-490100 de fecha 30 de junio de 2016, respecto de la solicitud de la administrada Yecenia Viera Ordinola sobre titulación de predio eriazo habilitado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub-Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 473-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **30 JUN 2016**

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que: *"Toda mención hecha a COFOPRI en el presente Reglamento, deberá entenderse referida a los Gobiernos Regionales a favor de los que se hubiere efectivizado la transferencia de competencias previstas en el Decreto Legislativo N° 1089, las que inclusive podrán realizarse dentro de los cuatro años a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esta última norma";*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, con Expediente Administrativo N° 2009060406, seguido por la administrada Yecenia Viera Ordinola, solicitó la adjudicación de un área de 15 hectáreas, ubicada en el distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura, argumentando que reside en la zona desde el año 1982, ello en función de al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, con Acta de Notificación N° s/n-2015/GRP, de fecha 22 de abril de 2015, se notificó el Formato General de Subsanción, solicitándole adjunte la documentación siguiente: 1) Copia del DNI, 2) Aclaración del contenido de la solicitud, 3) Memoria Descriptiva, 3) Certificado de Búsqueda Catastral, 4) Certificado de Zonificación, 5) Documentos que acrediten la posesión y habilitación antes del 31 de diciembre de 2004, 5) Declaración Jurada de Estado Civil; y, 6) Copia Legalizada de Constancia de Habilidad Profesional; documentación ingresada con Hoja de Registro y Control N° 52164, de fecha 03 de diciembre de 2015;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089-Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece que no resulta aplicable el presente reglamento, los supuestos establecidos en el artículo 3°, encontrándose en el numeral 3): *"Los terrenos destinados a proyectos de hidroenergéticos y de irrigación cualquier otro proyecto creado o por crearse;"*;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala que se entiende por Tierras de Libre Disponibilidad: *"Son aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos del solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están comprendidas en procesos judiciales, que no están afectados por derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas territorios o terrenos que se refieren al segundo párrafo del artículo 3 del presente Reglamento."*; asimismo, el artículo 15° del referido Decreto, establece que el Gobierno Regional efectuará el diagnóstico físico legal



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 473-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **30 JUN 2016**

de la Unidad Territorial determinada de acuerdo a la programación, estableciendo en su numeral 1): "Estudios físicos legales de la Unidad Territorial que concluye evaluación de antecedentes dominiales, investigación registral verificación de inexistencia de superposición con otros derechos o de áreas que son materia de exclusión por el artículo 2 de este Reglamento. (...) Al informe de diagnóstico se adjuntarán los respectivos planos de diagnóstico.";

Que, el artículo 28° del citado Decreto Supremo, establece que: "(...), la Oficina Zonal del COFOPRI realizará el diagnóstico físico legal del predio solicitado, aplicando lo establecido en el artículo 15° del presente Reglamento, para determinar su libre disponibilidad. Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud.";

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 186° numeral 1) determina que: "186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, (...)";

Que, de los documentos que obran en el expediente administrado, así como del Informe N° 269-2015/GRP-490100, de fecha 30 de junio de 2016, se determino que el predio solicitado por la administrada Yecenia Viera Ordinola, según el Plano Temático a fojas 56, se superpone totalmente con un área de 15 hectáreas, con la Partida Electrónica N° 04020288, del Registro de Predios de la Zona Registral Piura (fojas 80), inscrita a favor del **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA**; por lo que conforme al artículo 3° y 28° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, al encontrarse dentro del área del Proyecto Especial Chira Piura y no ser de libre disponibilidad, no resulta aplicable el citado reglamento, por lo que debe declararse improcedente su solicitud;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 473-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **30 JUN 2016**

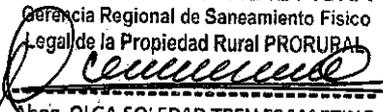
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada Yecenia Viera Ordinola, dado que no ha cumplido con los requisitos del artículo 3° y 28° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 – Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada Yecenia Viera Ordinola, en su domicilio ubicado en Caserío Nueva Esperanza, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

  
Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional

